

sas pudiesen sobrevenir, obligase su observancia?

¿Que, ni el evidente riesgo de la guerra civil, ni los desastres consiguientes, ni la inminente ruina de la patria pudiesen dispensar esa observancia?

Es imposible tal suposición, porque es contraria á los derechos más sagrados é inviolables de la sociedad, y es menester admitir en que pueden ofrecerse casos en que se pueda y deba admitir la entrada á un ciudadano, y uno de éstos es sin duda el hecho que se discute.

Una revolución justa y patriótica acababa de remover una administración devoradora que, atropellando la Constitución y todos los derechos provocó á la nación á sublevarse contra ella.

El nuevo gobierno, vacilante todavía, y combatiendo contra una facción poderosa, veía claro en la entrada del general Pedraza una causa indefectible de nueva guerra.

Del expediente consta cuantas alarmas excitó la sola noticia de la llegada de su equipaje, y más fuertes aún las de su persona, interiormente el fuego medio apagado ardía bajo las cenizas y un soplo era capaz de atizar una conflagración general.

¿Y podía el gobierno arrostrar y desafiar tantos peligros á trueque de que no se quejara un individuo?

¿A la garantía particular de éste, ó mejor diré, á la comodidad personal de un miembro, debía ser sacrificada la paz y la existencia de la sociedad entera, y éste sacrificio debía hacerlo el gobierno, cuya esencial y más grande obligación es conservarla y mantenerla en tranquilidad y orden?

Colocado el gobierno entre la pretensión de un súbdito que tenía obligación de no turbar y despedazar á su patria con su intempestiva entrada y los derechos inmensos que la nación tenía y

alegaba para ser sostenida, ¿á quién debió escuchar y preferir?

Que cada uno de los que componen el jurado, se ponga en el lugar del gobierno y despues decida.

¿Quién no vé claro que el gobierno no solo pudo impedir la entrada, sino que hubiera sido criminal en consentirla?

En tiempos serenos y cuando los negocios llevan su curso natural y ordenado, obsérvense en hora buena las leyes y es hasta los ápices; pero no en medio del torbellino de las convulsiones políticas, en que una ú otra medida traspasa los límites ordinarios.

Declarar, pues, que había lugar á la formación de causa, sería lo mismo que imprimir una tacha infamante á un hecho no solo inocente, sino justo y necesario á la patria.

Porque tal declaración importa lo mismo que decir: existe un hecho criminal digno de la animadversión de las leyes, digno, á lo ménos, de las averiguaciones judiciales y de un proceso que lo califique, ¿y sería para la cámara un acto justo y honorífico denigrar así un hecho al que la nación debe la paz y la felicidad consiguiente, que la presente administración debe y procura sin descanso?

Pero se dice: si á título de conservar la tranquilidad puede ofenderse el derecho de un ciudadano, y queda éste sujeto al capricho del gobierno, acabaron sus garantías y se abre ancha puerta á la arbitrariedad.

Tal objeción no es tan sólida como espiciosa, porque la arbitrariedad es temible cuando no lleva consigo responsabilidad, cuando por facultades extraordinarias se le dá á un gobierno la impunidad de sus atropellamientos, entonces se abre sin duda á la arbitrariedad un vasto campo donde á su antojo puede espaciarse sin temor de reclamo.

Pero este mismo exámen que estamos haciendo, manifiesta bien claro que los procedimientos del actual gobierno, están sujetos á la responsabilidad.

Que solo por causas gravísimas, notorias é irresistible, puede en un caso dado desatender al derecho de un particular, y si no fuesen tan caracterizadas las que tuvo en el presente, sería inevitable su proceso.

No solo un gobierno, cualquier individuo es capaz de cometer un atentado; más no por eso se tienen por perdidas las garantías sociales, porque la responsabilidad carga sobre el agresor y la ley persigue su delito, y bajo ésta confianza reposamos seguros.

Y ¿quién será el juez (se dirá) para discernir si hay ó nó tales causas?

En el acto el gobierno; pero pasado el acto el juez es el gran jurado, que si no califica de suficientes los motivos, si nó halla causas poderosas que justifiquen el acto del gobierno, le juzgará culpable y digno de un proceso, y ésta es la seguridad que tiene todo mexicano para no temer agresión de parte de los gobernantes.

Así, la cámara, con aquella justificación y sensatez que distinguen sus operaciones, estará lejos de empañar el lustre, ajar el decoro y debilitar la opinión que necesita un gobierno para marchar con confianza, recordando que el concepto que justamente ha de formarse de él, no debe resultar de una ú otra operación aislada, sino del complejo de todas.

Que cuando por éste se advierte una tendencia á la arbitrariedad, debe la cámara desplegar toda su autoridad para reprimirle; pero qué aún cuando hubiese un desvío pasajero (que en el caso presente no hubo) un rigor demasiado, redundaría en perjuicio de la comunidad entera, porque destruyendo la opinión del gobierno, haría vacilar la autoridad y provocaría á la desobediencia.

Creo, pues, que debe aprobarse el dictámen de la sección del jurado.

Declarado suficientemente discutido, se aprobó en votación ordinaria la proposición con que concluye el dictámen de la sección.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Garro y Portugal por enfermedad, y con licencia el Sr. Oteiza.

#### SESION

*Del día 7 de Marzo de 1831.*

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del día cinco.

El Sr. Esparza hizo la siguiente proposición, que tomada inmediatamente en consideración, fué aprobada en votación ordinaria.

“Imprímase el dictámen de la sección del gran jurado, junta con todos los documentos que no están impresos, y los discursos de los señores diputados que sostuvieron el pró y el contra de los fundamentos que se tuvieron presentes para declarar sin lugar á formación de causa al secretario de la Guerra, por la acusación que animaron en su contra los ciudadanos Andrés Quintana Roo y el general Manuel Gómez Pedraza.”

El Sr. Ortiz de Leon hizo la siguiente adición con el objeto de que al mismo tiempo de que se cumpliera con la proposición aprobada, ahorrasen en beneficio de la hacienda pública quinientos ó más pesos que costaría la impresión si se hiciera en cuaderno suelto, y dice así:

«El gobierno publicará por medio de algun periódico de los de esta capital, el expediente á que se refiere el anterior acuerdo.»

Admitida, hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Molinos hizo la siguiente adición al art. 1 de la ley sobre reemplazos.

«Después de las palabras: „no podrá ser menor que de cuatro meses,“ se pondrán las siguientes: „ni mayor que seis.“

Admitida, la adoptó la comisión, y dispensados los trámites de reglamento se puso á discusión, hubo lugar á votar y se aprobó por 38 señores contra 16.

Se puso á discusión el art. 13 del dictámen, sobre arreglo del plan de medicina, que dice:

«Concluido el exámen y siendo aprobatoria la calificación, se remitirán testimonios de ella autorizados por el secretario al Supremo Gobierno, para que por el ministerio de Relaciones, se expida al interesado el título correspondiente.»

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad.

Art. 14. «Todo médico, cirujano ó boticario extranjero, que quiera ejercer en la República su profesion, se someterá á exámen de su facultad respectiva en idioma castellano, dándose tambien cuenta con los resultados al Supremo Gobierno, para que se le expida el título correspondiente.»

El Sr. Azcué dijo: que entendia que habia una ley que demarcaba las mismas medidas que consultaba el artículo, por lo que creia que no habia necesidad de él.

El Sr. Sepúlveda contestó: que era cierto que habia una ley y era la de 23 de Diciembre de 830, donde se prevenia lo mismo que dice el artículo, pero que no por esto era innecesario, porque en el artículo último de este proyecto, se dice: que esa ley queda subrogada en ésta, en lo que se lleva por objeto el no multiplicar leyes en partes vigentes y en partes derogadas.

El señor presidente dijo: que aunque el objeto que se proponia la comisión era el que tuviese reunidas las dos leyes, era de opinion el que no se podia poner á discusión éste artículo, porque seria discutir y poner á votación una ley vigente, lo que no podia hacerse, y que por lo mismo la comisión debia retirar el artículo.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que el artículo no se debia retirar, por ser necesarísimo el que constase en esta ley, cuya necesidad conoceria todo individuo que se acuerde de las gravísimas dificultades que se tuvieron que superar, para dar esa ley, y que podia decirse que ella fué el triunfo de la razon.

Que más valia que ésta ley que se trata ahora de dar pecase de redundante, que no el que se vaya á dar lugar con la falta de éste artículo, á interpretaciones siniestras que proporcionase la introduccion de médicos extranjeros que quieren se les crea que son unos sábios, solo porque ellos lo dicen y bajo su palabra de honor.

Que habia mucho empeño en querer eludir esa ley, y que por lo mismo aunque pareciese inútil, se debian repetir aquí sus disposiciones.

El Sr. Calledo dijo: que creia que éste artículo no disponia solo lo que com-

prende la ley citada; sino algo más, pues decia: «que se diese cuenta con los resultados al Supremo Gobierno para que se le expida el título correspondiente,» lo que no disponia el otro artículo de la ley.

Que estaba conforme en un todo con él, pero deseaba el que en él, se le impusiese una pena al extranjero que curase sin los requisitos prevenidos, y tal seria la de echarlo inmediatamente de la República, en lo que no hacia otra cosa que el imitar la conducta de Francia y otras naciones, en donde si algun extranjero no se atreve á curar por muy sabio que sea, sin los requisitos que previenen sus leyes, en el acto lo planten fuera del reino.

Que tambien se debia tener en consideracion que los médicos sábios no vienen acá, sino solo los ignorantes aventureros que no tienen con que pasarla por allá, por lo que se beneficiaba á la nacion con expeler á semejantes médicos, por lo que era de opinion se aprobase el artículo, adicionándolo la comisión segun las ideas que acababa de exponer.

Se suspendió esta discusión.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión eclesiástica, sobre la representación del reverendo obispo de Puebla, relativa á unos decretos de la legislatura de Veracruz, concernientes á rentas y asuntos eclesiásticos.

De la de Justicia, sobre que se declaren beneméritos los servicios hechos á la patria por Doña María Josefa Ortiz de Domínguez, y que se conceda una pensión á sus hijas.

De la de Hacienda, sobre que el banco de avío pueda formar por sí empresas industriales.

De la misma, sobre la adición del Sr. Quintero al artículo primero, sobre el banco de avío.

De la de Guerra, sobre que á los militares se les abone el tiempo que hallan servido en el ramo de hacienda ó otro de la federación.

De la de puntos constitucionales, sobre el decreto número 22 del congreso de Tamaulipas.

Como opinó la comisión de peticiones, se mandó pasar á la de justicia una solicitud del C. Juan Galvan en que pide se le indemnice de los perjuicios que sufrió en sus intereses por los servicios que prestó á la independencia.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Garro y Portugal, por enfermedad.

#### SESION

Del día 8 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria de Hacienda, pidiendo se diga cuál es la resolución que tomó la cámara sobre la responsabilidad del Sr. Rocafuerte, por el manejo de caudales que tuvo durante el tiempo que fué á su cargo la legación de Londres, ó en caso de que no haya habido responsabilidad, si está expedito el gobierno para darle pasaporte.

Se mandó pasar á la comisión inspectora.

De la misma, sobre aclaración del